

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20110043900
Causante	Ana Isabel Santos vda. de Triviño

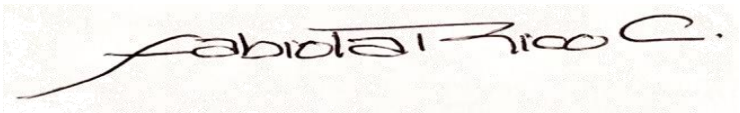
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Conforme al escrito presentado por la Dra. LEONOR GOMEZ VARGAS, a través del correo institucional el día 23/05/2023 (10:56), se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por los herederos MANUEL HUMBERTO TRIVIÑO SANTOS, ERIKA TRIVIÑO WILLIAMS, CARLOS ARTURO TRIVIÑO GARCIA y ENRIQUE TRIVIÑO GARCIA, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

El Despacho se abstiene de dar trámite a la regulación de los honorarios solicitados por la Dra. LEONOR GÓMEZ VARGAS, por no ser procedente, habida cuenta que ello solo es posible en la medida que le sea revocado el mandato otorgado por su poderdante, y a través de la vía incidental. (Art. 76 inciso 2º del C.G.P.).

Se ordena oficiar a la DIAN de conformidad a lo establecido en el art. 844 del Estatuto Tributario, con el fin de señalar si se puede continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

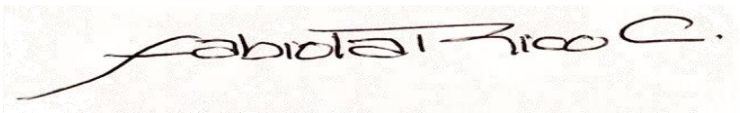
Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	110013110017 20210001300
Demandante	Alba Lucia Acevedo Ramírez
Demandado	Carlos Alfonso Serrano Acosta

En atención al anterior informe secretarial, se dispones:

- 1.- Respecto de la solicitud del apoderado judicial de hacer control de legalidad a la carpeta del expediente digital denominado: 'PRUEBAS DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES', vista en el numeral 122, se le informa que en el momento procesal pertinente se revisarán y se calificaran los documentos contenidos en dicha carpeta.
- 2.- En cuanto a la solicitud de valoración al demandado, se ordena OFICIAR al grupo de psiquiatría y psicología del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de realizar la pericia psiquiátrica o psicológica forense sobre afectación mental en Violencia Intrafamiliar, debe realizarse al demandado señor CARLOS ALFONSO SERRANO ACOSTA, atendiendo loe hechos de violencia narrados en la demanda de reconvención. Con el oficio ordenado, remítase el link del expediente.
- 3.- En cuanto a la solicitud se le informa al apoderado, que las cesantías están embargadas como garantía de la obligación dentro del asunto, por lo que no es posible acceder a la petición de levantamiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica en el estado N° 141 de hoy, 08/09/2023. El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720210037800
Demandante	Livia Consuelo Ortiz Saba
Demandados	Herederos de Hersain Aguirre Morales

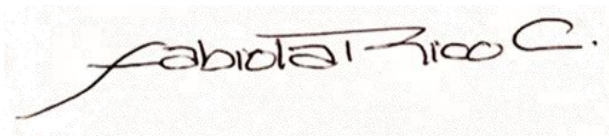
Verificando el expediente, se aprecia que el auxiliar de la justicia designado en providencia del 26 de julio de 2023 solicitó que se le exonere de tal designación, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de curador ad-Litem en más de cinco procesos, anexando las actas de nombramiento.

Por lo anterior, se ordena su RELEVO y se DESIGNA como curador ad-Litem de los herederos indeterminados de HERSAIN AGUIRRE MORALES de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **ANDRES MORALES ROMERO**, correo electrónico: juridico.moralesromero@gmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el proceso digital, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede al curador el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

CV-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

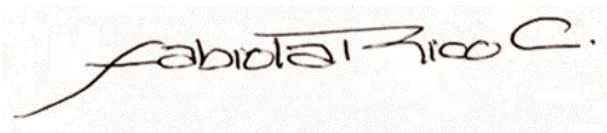
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220025400
Causante	Cinthia Liliana Castro Sierra

Téngase en cuenta que por secretaría se efectuó el emplazamiento de ANÍBAL CASTRO SALAMANCA (progenitor de la causante) en el proceso de la referencia (archivo digital 018).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se **designa** como curador ad-Litem de ANÍBAL CASTRO SALAMANCA de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **CRISTIAN ANDRÉS FAJARDO VANEGAS**, correo electrónico: cristian@caflegal.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el proceso digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

CV-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220034400
Demandante	Martha Cecilia Chávez Cuadros
Demandada	Herederos de Félix Carlos Moreno Huérfano

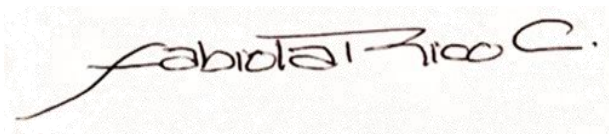
Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin haberse acreditado la realización de trámite alguno tendiente a la notificación del extremo pasivo, el apoderado de CARLOS ANDRÉS MORENO PACHECO remitió poder y contestación de la demanda, en la que no presenta oposición a las pretensiones (archivo digital 14).

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado EDISSON H. PRIETO VILLAREAL como apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS MORENO PACHECO y, para todos los efectos, se le tiene por **notificado por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, se tiene como contestada la demanda en forma **oportuna**.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por
estado N° 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220034400
Demandante	Martha Cecilia Chávez Cuadros
Demandado	Herederos de Félix Carlos Moreno Huérfano

Verificando el expediente, se aprecia que la auxiliar de la justicia designada en providencia del 01 de diciembre de 2022 solicitó que se le exonere de tal designación, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de curadora ad-Litem en más de cinco procesos, anexando las pruebas de sus nombramientos.

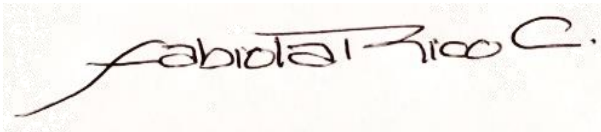
Por lo anterior, se ordena su RELEVO y se DESIGNA como curador ad-Litem del niño DAVID SANTIAGO MORENO CHÁVEZ de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ**, con T.P. número 250.018 del C.S.J., correo electrónico: ceron.salas.abogadosconsultor@gmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remitiéndole el proceso digital, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede al curador el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

De otra parte, por secretaría realícese el **emplazamiento de los herederos indeterminados** de FÉLIX CARLOS MORENO HUÉRFANO, tal como se ordenó en providencia del 01 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

CV-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Custodia, cuidado personal y regulación de visitas
Radicado	110013110017 20220072600
Demandante	Omar Wilson Mayorga Rodríguez
Demandado	Stefhany Carolina Squerit Rodríguez

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada personalmente por la secretaría del despacho del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo digital 15); dicha notificación se entiende surtida a partir del **13 de julio de 2023**.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por la demandada (archivo digital 16), y por ser procedente, se ordena:

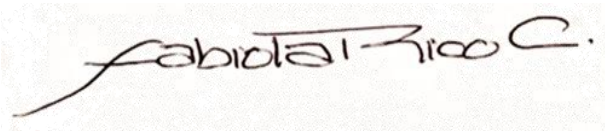
CONCEDER el amparo de pobreza requerido por STEFHANY CAROLINA SQUERIT RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibidem toda vez que, en aplicación del principio de la buena fe, ha de tenerse en cuenta que la afirmación bajo juramento de la solicitante resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el presente trámite litigioso (artículo 152, inciso 2°, ibidem).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza de la demandada STEFHANY CAROLINA SQUERIT RODRÍGUEZ de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada **YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO**, con T.P. número 28.054 del C.S.J., correo electrónico: yinethcastrogerardino@hotmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remítase el link del expediente digital, dejando las constancias del caso.

Se advierte que el término de traslado de la demanda comenzará a correr únicamente a partir de la aceptación del cargo por parte de la abogada en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720230030400
Demandantes	Jairo Hernando Flórez Sarmiento y otros
Demandados	Maira Alejandra Flórez Vargas y otros

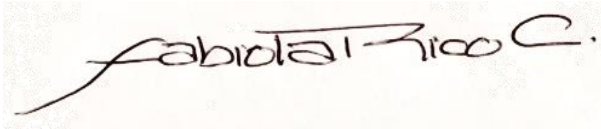
Téngase en cuenta que por secretaría se efectuó el emplazamiento de los demandados en el proceso de la referencia (archivo digital 07).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se DESIGNA como curador ad-Litem de los demandados JOHN JAIRO FLÓREZ VARGAS, MAIRA ALEJANDRA FLÓREZ VARGAS y MILENA SHIRLEY FLÓREZ VARGAS de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL**, con T.P. número 274.342 del C.S.J., correo electrónico: abelloyasociados65@gmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remítase el link del expediente digital, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede al curador el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

CV-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20230036900
Demandante	Flor Myrian García Valiente
Demandado	Martin Antonio Rodríguez Garzón

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Atendiendo el contenido del anterior memorial, a fin de evitar futuras nulidades de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso el auto admisorio de fecha 2 de agosto de 2023, en el sentido de indicar correctamente las partes y aclarar el reconocimiento de personería del apoderado judicial; para lo cual el mencionado aparte queda de la siguiente manera:

“ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que a través de su apoderado judicial, promueve la ex cónyuge **FLOR MYRIAN GARCÍA VALIENTE** en contra de **MARTIN ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN**.

Se reconoce a la Dr. ANGEL CUSTODIO CASTRO PUERTO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

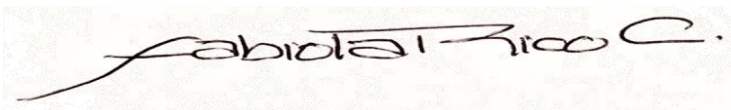
En lo demás se mantiene incólume lo señalado en el mencionado auto admisorio de la demanda.

Al momento de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, deberá igualmente notificarle esta providencia.

En cuanto a los memoriales vistos en el numeral 08 y 09 denominados “CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA” se requiere al memorialista para que aclare su petición, como quiera que revisado el expediente está reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.

A fin de remitir el link del expediente solicitado por Dr. Dr. FREDY ROMERO GALICIA como apoderado judicial del señor MARTIN ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN, a quien se le reconoció personería dentro del proceso Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso radicado con No. 2019 – 1207, **por secretaria realícese la notificación al demandado de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deben tener en cuenta los correos martinantoniorodriguezgarzon3@gmail.com y romerogalicia6@gmail.com.**

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

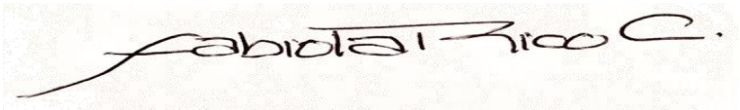
Clase de Proceso	Custodia y Cuidado personal
Radicado	110013110017 20230042300
Demandante	Daniela Katherine Sedano Romero
Demandado	Leonel Andrés Pardo Mayorga

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que el Defensor de familia Adscrito al despacho se encuentra notificado dentro del asunto. (numerales 11 y 12 del expediente).

Se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL, como apoderada judicial de la demandante DANIELA KATHERINE SEDANO ROMERO, en la forma y términos del poder otorgado visto en el numeral 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Medida de protección (apelación)
Accionante:	Luz Nelly Prado Peñaloza
Accionado:	Laura Díaz Saavedra
Radicación:	110013110017 20230053200

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el RECURSO DE APELACIÓN impetrado contra la decisión proferida el 07 de julio de 2023 dentro de la medida de protección proferida por la Comisaría 18 de Familia, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

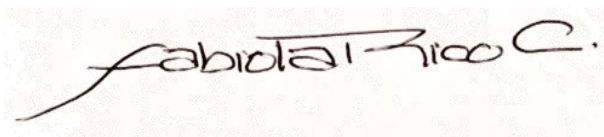
El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el recurrente amplíe los reparos que fundamentan la apelación presentada.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado N° 141 de hoy, 08/09/2023. El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Medida de protección (apelación)
Accionante:	Jeymmy Estefanía Romero Chacón
Accionado:	Maicol Steven Rojas Franco y Paola Méndez Bedoya
Radicación:	110013110017 20230056000

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la decisión proferida el 21 de julio de 2023, dentro de la medida de protección proferida por la Comisaría 11 de Familia, localidad de Suba II de esta ciudad.

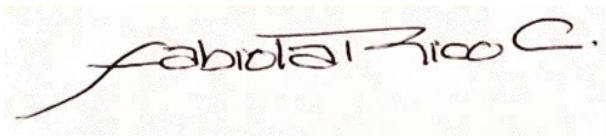
El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el recurrente amplíe los reparos que fundamentan la apelación presentada.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Medida de protección (apelación)
Accionante:	Luz Nelly Prado Peñaloza
Accionado:	Laura Díaz Saavedra
Radicación:	110013110017 20230063600

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el RECURSO DE APELACIÓN impetrado contra la decisión proferida el 21 de diciembre de 2022 dentro de la medida de protección proferida por la Comisaría 11 de Familia, localidad de Suba I de esta ciudad.

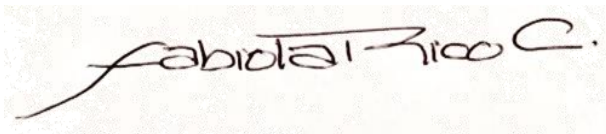
El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el recurrente amplíe los reparos que fundamentan la apelación presentada.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JSM

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 141 de hoy, 08/09/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Rehechura de la partición
Radicado	11001311001720230062500
Demandante	Flor Rubiela Cárdenas Caro
Demandado	Ramón Heráclito Buitrago González
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se encuentra el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda que presenta a través de apoderada judicial, la señora Flor Rubiela Cárdenas Caro en contra de Ramón Heráclito Buitrago González, en donde solicita en sus pretensiones que: Se ordene rehacer la partición realizada por el señor Juez 25 de Familia de Bogotá, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado No. 677-2015, y se declare: La validez en todas y cada una de sus partes del documento de TRANSACCIÓN, en sus DOS EJEMPLARES ORIGINALES, realizado, firmado y autenticado ante la Notaría 7 de Bogotá, por los señores FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO y RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ; y, que el señor RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ, sí renunció a los derechos y gananciales sobre el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23-41 Apartamento 702 del edificio Torre del Campo, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-312227, quedando así a paz y salvo por todo concepto entre los dos señores FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO y el señor RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ; al igual que, se deje sin valor ni efecto la Sentencia Dictada por el señor Juez 25 de Familia de Bogotá, dentro del proceso 2015-677, de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, toda vez que no se tuvo en cuenta lo establecido dentro del Documento de TRANSACCIÓN en sus DOS EJEMPLARES ORIGINALES, como lo establece el Artículo 2469 del Código Civil, surte efectos jurídicos y hace tránsito a cosa juzgada.

Pero a su turno, en el hecho 16 de la demanda, señala: *“En Julio del 2018, el señor Juez, 25 de Familia, manifiesta que el inmueble vendido en TRENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$31.000.000), no se encontraba en poder de ninguna de las partes en ese momento, omitiendo así lo establecido por las partes desde el año 2007, dentro del DOCUMENTO TRANSACCIONAL y ordena tramitar el Incidente de Exclusión presentado, por la señora FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO, y de dicho incidente no se volvió a pronunciar dentro del respectivo proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Folio (50 y 51)”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, entonces, es el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, el competente para conocer del presente asunto, por ser éste el que conoció del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con radicado 11001311002520150067700.

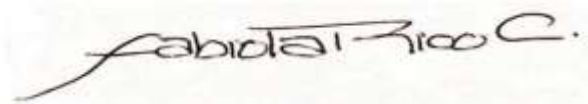
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de Rehechura de la partición.

Segundo: Ordenar **remitir las presentes diligencias al Juzgado Veinticinco (25) de Familia de esta ciudad**, por haber conocido éste del proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado No. 11001311002520150067700. **OFÍCIESE**, remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 141	De hoy 08-09-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	